

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Diputación Provincial

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 1.º del corriente, ha acordado contratar en pública subasta por tercera vez los acopios y machaqueos de 1.580 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales comprendidas en la 2.ª demarcación, ó sean las de Manzanares á Valdemorillo, Sección de Manzanares á Cerceda, y de Morazarzal á Villalba, de Colmenar Viejo á Manzanares, de Colmenar Viejo á la Estación de Torreledones, de El Molar á Miraflores, y de la general de Irún á Algete, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en diez mil ciento once pesetas catorce céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 505 56 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se ad-

mitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.011'12 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid Julio de 1904.—El Presidente, Justino Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta por tercera vez los acopios y machaqueos de 1.580 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales que comprende la 2.ª demarcación, ó sean las de Manzanares á Valdemorillo, Sección de Manzanares á Cerceda, y de Morazarzal á Villalba, de Colmenar Viejo á Manzanares, de Colmenar Viejo á la Estación de Torreledones, de El Molar á Miraflores de la Sierra, y de la general de Irún á Algete, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

353.—36.

La Diputación provincial, en sesión de 1.º del corriente, ha acordado contratar en pública subasta por tercera vez los acopios y machaqueos de 1.660 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales comprendidas en la 1.ª demarcación, ó sean las de Navalcarnero al límite de la provincia y de Robledo de Chavéla á Casas de Navas del Rey, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las ofici-

nas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en catorce mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de la 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 742'50 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.484'99 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Julio de 1904.—El Presidente Justino Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta por tercera vez los acopios y machaqueos de 1.660 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales que comprende la 1.ª demarcación, ó sean las de Navalcarnero al límite de la provincia y de Robledo de Chavéla á Casas



de Navas del Rey, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

354.—36.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado del Alto Abroñigal, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

Artículo 1.º *Objeto y descripción de las obras*—Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que habrán de observarse en las obras que precisa ejecutar para saneamiento del viaje de la villa denominado Alto Abroñigal, y que habrán de consistir:

1.º En la construcción de galerías de comunicación entre las actuales, revisitando con fábrica de ladrillo las minas hoy existentes desnudas ó practicadas en terreno virgen.

2.º En la construcción de pozos de comunicación entre estas galerías y el alcantarillado, en calles donde aquéllas no sean practicables; y

3.º En la canalización general del viaje en su ramal general y red distributiva dentro de la población.

Se llevarán á cabo todas estas obras dentro del término municipal de Madrid y el recorrido de la canalización tendrá su origen en el segundo capirote del campo aguas arriba de la casa de Mochuellillos, sita en la margen izquierda del Arroyo Abroñigal, y penetrará en el interior de Madrid atravesando la barriada de Madrid Moderno; continuará casi paralelamente y á muy corta distancia de las calles de Don Ramón de la Cruz y Villamagna, atravesará el paseo de la Castellana para subir por la calle de Fernando el Santo, y continuando por la plaza de Santa Bárbara y calle de Hortaleza, llegará á la calle de la Montera, donde tendrá su primera desviación, separándose en dos ramales: uno secundario, que atravesando la Puerta del Sol, subirá por la calle de Correos á la fuente de Pontejos, y otro, el general, que continuará por las calles de la Aduana, Peligros, Sevilla y Príncipe á la Plaza de Matute. En ésta se dividirá en dos nuevos ramales: uno que llegará por las calles de las Huertas, León y Lope de Vega hasta la calle de Quevedo, y otro que seguirá por las calles de Acocha, Relatores, Plaza del Progreso y Duque de Alba, á terminar en la plaza de San Millán, después de haber derivado un ramal por la plaza de Antón Martín, para surtir la fuente vecinal de la calle del Olmo, esquina á la del Ave María.

Art. 2.º *Obras de fábrica y pocería*.—Las obras de fábrica y pocería que comprende este proyecto, se refiere, como ya se ha indicado, á la construcción de galerías de distribución y pozos de conducción y comunicación, y en su construcción se observarán las siguientes disposiciones:

La galería de conducción tendrá por objeto comunicar entre sí las galerías construídas, éstas con los pozos de conducción con los de fuentes, desagües, etcétera, etc., en diferentes puntos del recorrido, y sus luces será de 0'56 por 1.12 metros, consistiendo la obra de fábrica en una solera de dos hiladas de ladrillo recocho, sentados con mortero ordinario de cal y cizas y volteo de fábrica ordinaria de 0'14 metros de espesor.

Se vestirá de 0'28 metros en aquellos trozos en que la naturaleza del terreno lo demande, y se retundirán sus llagas y tendeles, respecto de cuyas fábricas, así como de las de los pozos, se exigirá la mayor perfección en la mano de obra.

Los pozos de conducción y comunicación, como indica su enunciado, servirán para trasladar la canalización á alturas diferentes, estableciendo comunicaciones entre todas estas galerías, y el alcantarillado por que han de llevarse aquéllas en calles donde no existan minas, y tendrán 0'70 metros de diámetro interior con roseado de fábrica de ladrillo recocho y mortero ordinario en anillo de 0'14 metros de espesor.

Como quiera que existen minas sin vestir que deben ser respetadas para evitar su ruina por desprendimientos, se revestirán en las mismas condiciones que si fuese mina nueva, practicando las necesarias rozas ó ensanches para la construcción de las fábricas, que formarán una solera de ladrillo recocho de tres hiladas horizontales sentados con mortero hidráulico, sobre cuyos extremos en ancho descansarán las cizaras de fábrica hidráulica de ladrillo de 0'14 metros de espesor, apoyo de volteo, asimismo de fábrica hidráulica de 0'14 metros de espesor. Las luces con que habrá de quedar la galería serán de 0'70 por 1'90 metros.

Art. 3.º *Obras de fontanería*.—Son el objeto principal de la obra de saneamiento, y el servicio que han de prestar consiste en recoger en un punto de origen donde se sospeche puede empezar la contaminación de las aguas, el caudal de las que hasta allí han sido conducidas sin peligro, conduciéndolas nuevamente á la población para distribuir las entre las fuentes públicas vecinales y concesiones de aprovechamiento particular.

La red de tuberías que han de formar la canalización seguirán el camino trazado por las galerías y alcantarillado, aislados dentro de ellas por apoyos de fábrica de ladrillo ó palomillas de hierro dulce, según indicación del trazado en el art. 1.º y plano correspondiente que forma el documento número 1 de este proyecto. Su naturaleza será indistintamente de fundición ó acero inoxidable, pero con la condición de que el material de que esté formada la red de tubería sea de la misma clase y cumpla con las condiciones siguientes.

Art. 4.º *Suministro*.—El suministro para la canalización con tuberías de hierro fundido ó acero inoxidable será:

De 4.746'60 metros lineales de tubo de 0'16 metros de luz.  
De 800 id. id. de 0'14 id.  
De 630 id. id. de 0'09 id.  
De 710 id. id. de 0'07 id.  
De 542 id. id. de 0'05 id.

75 piezas especiales en codo, curva, reducción de diámetro, T de ingerto ó condensas de 0'16 metros de luz, según nota detallada, croquis y pesos que indicará en el transcurso de las obras la Dirección del ramo de Fontanería Alcantarillas.

17 piezas especiales de 0'14 metros de luz distribuídas en número variable de las clases anteriores.

15 piezas especiales de 0'09 metros de luz.

18 id. id. de 0'07 id.  
24 id. id. de 0'05 id.  
10 llaves de guillotina de 0'16 id.  
2 id. id. de 0'14 id.  
4 id. id. de 0'09 id.  
4 id. id. de 0'07 id.  
6 id. id. de 0'05 id.  
50 grifos verificadores de 0'005 id.  
50 id. id. de 0'01 id.  
30 ventosas automáticas.

Art. 5.º *Plazo de entrega*.—El material anteriormente señalado deberá suministrarse dentro del plazo de ocho meses que para toda la construcción se concede, de modo que dentro del año actual se lleve á cabo el servicio de distribución del viaje por la nueva canalización; plazo que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se firme por ambas partes contratantes la escritura de adjudicación.

#### Hierro fundido.

Art. 6.º *Condiciones de la tubería—Hechura*.—La tubería recta y piezas especiales que se han de suministrar según el art. 4.º, deberá ser fundida vertical, inclinada ó horizontalmente á enchufe y cordón, siendo la fundición gris, sin pallos, grietas en su masa, torceduras, alabeos, ni la más pequeña falta de cilindrado en su interior ó exterior, hasta el extremo de que la diferencia de un milímetro al palear la generatriz del tubo ó calificar su espesor en el anillo directriz será motivo suficiente para que se retire el tubo defectuoso, sustituyéndole por otro en condiciones, sin derecho, por parte del contratista, á reclamación de ningún género.

Art. 7.º *Longitud y peso de los tubos*.—La longitud de los tubos no deberá bajar de 1'50 metros ni excederá de 2 metros, dado el que para ser fácilmente manejables en las galerías y pozos, no debe exceder su peso de un límite prudencial, estos pesos se ajustarán á la tabla siguiente:

Tubo de 50 milímetros de diámetro por metro lineal, 7 kilogramos.
Idem de 70 id. id., 9,50 id.
Idem de 90 id. id., 11,50 id.
Idem de 140 id. id., 17 id.
Idem de 160 id. id., 19 id.
Idem de 180 id. id., 20 id.

Se admitirá, sin embargo, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100 del que no podrá exceder, y sobre el cual ninguna de las partes contratantes tendrá derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

Las piezas especiales de cualquier clase que sean, tendrán los espesores y pesos correspondientes á los diámetros que las señalan. La Memoria correspondiente á su número y condiciones, se entregará por el Arquitecto de Fontanería Alcantarillas en el transcurso de los trabajos.

Art. 8.º *Llaves de paso*.—Todas las llaves de paso que se han de suministrar serán sistema de guillotina ó compuerta, con conos y roseos de bronce de primera calidad, deberán estar perfectamente ajustadas, y sus pesos serán los siguientes:

Llave de 50 milímetros 30 kilogramos.
> 70 > 45 >
> 90 > 65 >
> 140 > 100 >
> 160 > 120 >
> 180 > 150 >

Art. 9.º *Peso y prueba de la tubería y llaves de paso*.—El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas podrá pesar los tubos que estime convenientes y probará á una presión que no habrá de bajar de 3 atmósferas la tubería ó llaves que tenga á bien designar entre los diferentes materiales suministrados. Ambas pruebas serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á facilitar la prensa hidráulica por el tiempo necesario.

Art. 10.º *Materiales defectuosos*.—El tubo, tubos, piezas especiales ó llaves de paso que no tuvieran el peso indicado, lo que marque una disminución de espesores no aceptable ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica la más leve señal de pérdida de agua, será inmediatamente rechazado y sustituido por otro que reuna las condiciones exigidas.

Art. 11.º *Precios unitarios para el hierro fundido*.—Como base para determinar el precio por metro lineal de la tubería recta que ha de suministrarse, se fija el valor de 32'50 pesetas por cada 100 kilogramos á pie de obra, para el de las piezas especiales el de 44'86 pesetas por cada 100 kilogramos, asimismo á pie de obra, y para cada una de las llaves de los distintos diámetros, el consignado en el cuadro de precios núm. 1 del cap. II en el documento núm. 3.

Art. 12.º *Acero inoxidable. Condiciones de la tubería*.—Los tubos que hayan de suministrarse habrán de ser fabricados con planchas laminadas especialmente de acero dulce clase superior, cuyas planchas, después de cilindradas y remachadas, habrán de tomar un baño de plomo que las recubra perfectamente, soldando además los recubrimientos interior y exterior, cuya superficie llevará una cubierta de asfalto, y la interior otra de esmalte á base de brea mineral. Los enchufes en esta clase de tubería serán los llamados de precisión.

Art. 13.º *Longitud y peso de los tubos*.—El largo útil de los tubos deberá ser como mínimo de tres metros y sus pesos serán los marcados en la siguiente tabla:

Tubería de 50 milímetros de diámetro, metro lineal, 5 kilogramos.
Idem de 70 id. id., 7,50 idem.
Idem de 90 id. id., 10 idem.
Idem de 140 id. id., 15 idem.
Idem de 160 id. id., 18 idem.
Idem de 180 id. id., 20 idem.

Art. 14.º *Peso y prueba de la tubería*.—Al igual que en el art. 9.º, el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas podrá pesar los tubos de acero inoxidable que estime convenientes, y probará en prensa hidráulica, que vendrá obligado á facilitar el contratista por el tiempo necesario, á una presión de ocho atmósferas la tubería, llaves ó piezas especiales que tenga á bien designar entre las suministradas, facultado asimismo para rechazar y exigir la sustitución por otros de aquellos materiales que no tuvieran el peso marcado ó perdieran agua sometidos á la acción de la prensa hidráulica.

Art. 15.º *Precios unitarios en esta clase de tubería*.—Los precios base de todos los cálculos del presupuesto, por lo que á esta tubería se refiere, son los consignados en el cuadro de precios número 1 del capítulo II en el documento número 3, advirtiendo que para determinar el precio de las piezas especiales en cada caso se ha tomado como base para su pago la razón de un metro de tubería recta para los oblicuos ó ingertos, de dos



para los codos rectos, y de metro y medio para los obtusos.

Art. 16. **Presupuesto.** — Resumiendo los importes de cada una de las diferentes obras de fábrica valor de las tuberías, accesorios y cuantos gastos pueden originarse por la ejecución material de las obras, se eleva el presupuesto de contrata de las mismas a la cantidad de 83.743'49 pesetas.

Art. 17. El presupuesto anterior de contrata ó la cantidad en que resultare adjudicado el remate, se abonará al contratista mediante certificaciones á buena cuenta, expedidas por el Arquitecto Director del ramo de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en ocho plazos iguales y en las situaciones de obra en que, practicada para cada una de ellas la liquidación correspondiente, se encuentren los trabajos.

Art. 18. La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del total aplicable á todos y á cada uno de los precios del cuadro correspondiente.

Art. 19. Todos los gastos de escritura y demás á que la Ley obligue al contratista serán de su cuenta, sin derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

Art. 20. Como garantía para el cumplimiento del contrato en todas sus partes, el rematante depositará en las Arcas municipales como fianza definitiva el 10 por 100 del importe del presupuesto, que le será devuelto previa certificación del Arquitecto Director del ramo, al término de un año de la fecha en que se den por terminados todos los trabajos.

Art. 21. El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo suficiente de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza de que se habla en la condición anterior, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose la obra hecha á los precios á que resulte adjudicado el remate y sin tener para nada en cuenta el material acopiado ó suministrado.

Art. 22. El contratista estará obligado al cumplimiento de la Ley de accidentes del trabajo en todas sus partes, siendo el único responsable, en unión del Arquitecto legalmente autorizado, que deberá tener al frente de todos los trabajos, de los accidentes de cualquier índole que sean que en el transcurso de las obras pudieran ocurrir, siendo requisito indispensable para dar comienzo á las mismas la presentación en la Dirección de Fontanería Alcantarillas del parte oficial en que se haga constar el nombramiento de que se haga constar el nombramiento de dicho facultativo, así como el seguro de los operarios que han de intervenir en las obras, con expresión de la casa aseguradora y demás datos por los que se pueda venir en conocimiento de que se cumple el art. 1.º de aquella Ley.

Art. 23. Regirán para este contrato las condiciones económico-administrativas dictadas por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y el articulado del Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, modificado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

#### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 8 de Agosto de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, bajo la presidencia del Excmo. señor

Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora, que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 83.743 pesetas con 49 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación será cargo al anticipo de los 2.000.000 de pesetas concedidos por la Ley de 29 de Diciembre de 1903, y el exceso que pueda resultar se aplicará á la consignación del capítulo X del Presupuesto municipal vigente.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4.187'17 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excelentísimo Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.374'34 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquier

ra la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por



el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de las obras de suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado del «Alto Abroñigal», anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)  
356.—36.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de tubería de hierro fundido y otros accesorios para la canalización de aguas en las calles de la Ilustración y Arriaza, bajo el tipo de 2.440'11 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 122 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 244 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de Agosto de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora antes Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 9.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 1.º de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las con-

diciones de la subasta en pública licitación del suministro de tubería de hierro fundido y otros accesorios para la canalización de aguas en las calles de la Ilustración y Arriaza, anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de...—tanto por ciento en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

357.—36.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

En esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, para justificar la ausencia de ignorado paradero de José Pérez Gutiérrez, casado con Filomena Manteca Terán, en segundas nupcias, madre de Fidel Terán Manteca, que será alistado en el próximo reemplazo.

Lo que se anuncia por el presente para que las Autoridades, tanto civiles como militares y demás personas que puedan facilitar algún antecedente que sirva para el esclarecimiento del hecho, se les ruega lo hagan en la Secretaría de esta oficina, calle de la Cabeza, núm. 36.

Madrid 5 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Teniente de Alcalde, Pérez de Soto.—El Secretario, Juan Viglietti.

#### Señas del ausente

José Pérez Gutiérrez, de treinta y siete años de edad, natural de Potes, Santander, alto, delgado, moreno-claro, usaba bigote y vestía decentemente. Desapareció de la calle de Jesús y María, número 10, tercero.

388.—37.

En esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, para justificar la ausencia de ignorado paradero de Antolín Jiménez Monedero, casado con Javiera García Iniesta, madre de Jacinto Jiménez García, que será alistado en el próximo reemplazo.

Lo que se anuncia por el presente para que las Autoridades, tanto civiles como militares y demás personas que puedan facilitar algún antecedente que sirva para el esclarecimiento del hecho, se les ruega lo hagan en la Secretaría de esta oficina, calle de la Cabeza, núm. 36.

Madrid 5 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Teniente de Alcalde, Pérez de Soto.—El Secretario, Juan Viglietti.

#### Señas del ausente

Antolín Jiménez Monedero, de cincuenta y nueve años de edad, alto, grueso, afeitado el bigote, color moreno. Desapareció de Ciempozuelos. Usaba traje de pana.

387.—37.

#### Carabanchel Bajo

Terminados los apéndices á los amillaramientos de este término municipal, base de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Carabanchel Bajo 28 de Junio de 1904.—El Alcalde, Casimiro Escudero.

359.—36.

#### Colmenarejo

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo al examen y discusión de las hojas declaratorias presentadas por los propietarios de este término á la décima Brigada Agronómica catastral encargada de la formación de los trabajos del proyecto fiscal de la riqueza rústica y pecuaria, se convoca por medio del presente á todos los propietarios; en la inteligencia que dicho examen empezará en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios y del público en general.

Colmenarejo 2 de Julio de 1904.—El Alcalde, Mariano Elvira.—El Secretario, Severiano Romero.

358.—36.

#### Navacerrada

Formado el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen; transcurridos que sean si no se presentare ninguna, se remitirá á la aprobación de la Superioridad.

Navacerrada 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, Marcelino Jorje.

360.—36.

#### San Martín de Valdeiglesias

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días para oír reclamaciones, quedan expuestos al público los apéndices de riqueza rústica y urbana formados para el año de 1905.

San Martín de Valdeiglesias 25 de Junio de 1904.—El Alcalde, P. O., Ventura Carrillo.

381.—37.

#### Santorcaz

Se anuncia la vacante de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el Reglamento, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

Santorcaz 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, Víctor Pérez.

382.—37.

#### Jetafe

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Abril último, formado para los efectos de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

#### Ordinaria del día 7

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Pesos y medidas.—Acordar dejar pendiente la reclamación que hace el rematante del arbitrio de pesos y medidas respecto á la adquisición de utensilios para pesar y medir.

Fuentes.—Se autoriza al Sr. Alcalde para invertir 500 pesetas en trabajo de minas de las fuentes.

Hospital.—Se acordó que por la Alcaldía se entregue la llave de la puerta principal del Hospital de San José á la Presidencia del expresado Patronato, no procediendo la entrega del edificio, ocupado antes por la Academia de Sargentos, toda vez que el Patronato ha penetrado en él por puerta secundaria y se ha incautado del mismo ejecutando actos de posesión.

Ornato.—Se autorizó á la Comisión del ramo para la designación de la línea de fachada que solicita doña Concepción Jerez en la plaza del General Palacio y demás que fuese necesario.

Se acordó establecer acera en la calle del Clavel y casa de doña Gregoria González por tenerla ésta solicitado, bajo la dirección de la Comisión, siendo la construcción de portland por vía de ensayo y satisfaciendo el interesado el 50 por 100 de su coste.

#### Día 14

Fué aprobada el acta de la anterior.  
Beneficencia.—Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á Julia Martín del Alamo, que lo tenía solicitado, y no ha lugar á conceder los alimentos que pide Isidoro Jiménez.

Hospital de San José.—Autorizar al Sr. Alcalde para que como Patrono proponga que el Ayuntamiento satisfará al Hospital las estancias de enfermos ingresados por acuerdo de la Alcaldía y que no tuvieran derecho á ingreso con arreglo á la fundación, á razón de 2 pesetas cada una.

Pagos.—Se acordaron varios pagos con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto.

#### Día 21

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Ornato.—Pasar á informe de la Comisión del ramo la instancia presentada por D. Antonio Díaz solicitando alineación en una casa situada en la calle de Leganés con vuelta á la de la Concepción.

Policia rural.—Anunciar por término de seis días la provisión de una plaza de Guardia municipal de campo, temporero, para que pueda ser solicitada.

Festejos.—Que como terminación de festejos en la festividad de Pentecostés, se celebren corrida y media de toros en los días 24 y 25 de Mayo, autorizando á la Comisión para buscar el ganado, como también para llevar á efecto el cerramiento de la plaza y construcción de tendidos y toriles, formulando con la presidencia el pliego de condiciones.

#### Día 28

Aprobada el acta de la anterior.

Policia rural.—Proponer á D. Celedonio Fernández Ortega para el desempeño del cargo de Guardia municipal de campo temporero, acordando la asignación de 2 pesetas diarias durante el tiempo desde 1.º de Mayo á 15 de Agosto, pagándose del capítulo de imprevisos como caso de fuerza mayor, motivado por los daños continuos que se causan en la siembra.

Cédulas personales.—Se nombra recaudador de cédulas personales á don Felipe de Francisco Benavente, Secretario de este Ayuntamiento, con el premio de Instrucción.

Jetafe 14 de Junio de 1904.—El Secretario, Felipe de Francisco.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión de este día.

Jetafe 16 de Junio de 1904.—Francisco.

120.—30.

#### Colmenar de Oreja

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Mayo, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal.

#### Día 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior.  
La Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

Amillarar á nombre de Jesús Hita y de Bautista Conca las fincas que se relacionan en los respectivos expedientes posesorios instruidos á su instancia.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el mismo en el mes de Abril último.

#### Día 8

Fué aprobada el acta de la anterior.  
Se acordó el pago de la cuenta de dos trajes uniformes para los Alguaciles.

Quedó enterada la Corporación de que según lo dispuesto por la Jefatura de Montes, la subasta del aprovechamiento del esparto del monte «El Pinar» de estos propios, tendría lugar en este Ayuntamiento el día 20 del actual, á las doce de su mañana.

#### Día 15

Fué aprobada el acta de la anterior.  
Se acordó colocar dos persianas en los



balcones de la escuela de niñas de la calle del Convento.  
Se designó a la Comisión de Fomento para que informe acerca del número de luces que cree deben ampliarse del alumbrado público.

Día 22

Fué aprobada el acta de la anterior. Se tomaron los acuerdos siguientes:  
Adjudicar definitivamente el aprovechamiento del esparto a Eladio Martínez García, como autor de la proposición más ventajosa, por la cantidad de 506 pesetas.  
Amillarar a nombre de Felipa Velasco y Sánchez las fincas que relaciona en el expediente posesorio instruido a su instancia.

Depositar en la Jefatura de Obras públicas de Toledo, 113 pesetas en concepto de dietas para el personal que ha de reconocer e informar acerca del malecón construido en el Soto de Oreja.  
Fueron aprobadas varias cuentas referentes a servicios municipales.  
Se acordó requerir a D. Silverio Huertas para que responda de la denuncia presentada contra el mismo como presunto autor de una roturación.

Día 29

Fué aprobada el acta de la anterior. Se designó una Comisión para que pase a Aranjuez a gestionar al lado del señor Administrador del Real Patrimonio servicios relacionados con aprovechamientos de aguas.  
Se acordó solicitar del Distrito forestal la licencia para el aprovechamiento del esparto del monte «El Pinar», de estos propios.

La Junta municipal no celebró sesión alguna durante el expresado mes.  
El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 del actual y se acordó su inserción, según está prevenido.

Colmenar de Oreja 7 de Junio de 1904.  
—Angel J. y Seva, Secretario.—V.º B.º  
—El Alcalde, Zoilo García.

926.—26.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del procedimiento que se instruye contra el recluta de la primera brigada de tropa de Administración Militar, Antonio Pérez Precado, por la falta grave de primera deserción simple.

Hago saber: Que por esta primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado arriba citado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Hernán Cortés, núms. 15 y 17, segundo izquierda, en las Prisiones Militares de San Francisco de esta corte, en el cuartel que ocupa su Cuerpo ó a la Autoridad militar del punto donde se hallare; en el entendido, que si así no lo verificara, se le oírán sus descargos y se le administrará justicia, y de no, se le juzgará en rebeldía. Las generales de dicho individuo son las siguientes: hijo de Manuel y de María, natural de Abegando, provincia de Coruña, estado soltero, oficio labrador, edad veintidós años, su estatura 1'800 mm. No consta en su filiación sus señas.

Por lo tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo Antonio Pérez Precado, y si lo consiguiesen, se

servirán entregarlo en calidad de detenido a la Autoridad del punto donde lo hallaren, dando noticia a este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, donde se sigue el procedimiento, en el de la Coruña por pertenecer a ella el pueblo de su naturaleza, y por último, en la Gaceta de Madrid para la mayor publicidad.

Dado en Madrid a 4 de Julio de 1904.  
—Antonio Ordóñez.—Por mandato de Su Señoría, el Secretario de la causa, César Elvira.

567.—36

D. Nicasio Martínez Carrillo, primer Teniente del batallón de cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este cuerpo Deogracias López Hernando por falta de incorporación a filas.

Por la presente cito y emplazo al citado Deogracias López Hernando, hijo de Juan y de Isidora natural de Santuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se inoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Segovia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta corte.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y en el mío suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 30 de Junio de 1904.—Naraiso Martínez.

368.—36.

#### ZARAGOZA

D. Pedro Blisa Belio, primer Teniente del regimiento infantería de Gerona, número 22, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Jaime Martín Corominas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jaime Martín Corominas, natural de San Pedro de Torelló, provincia de Barcelona, hijo de José y de María, soltero, de oficio arriero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde la publicación en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, a responde de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Martín Corominas, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades conveni-

entes, conforme lo he acordado en diligencia en este día.

Dado en Zaragoza a 25 de Junio de 1904.—Pedro Blisa.

348.—36.

### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, en los autos de mayor cuantía promovidos por la Sociedad Lefranc y Compañía contra D. Nemesio Lizaro y Azcárate sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid a treinta de Junio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. José Peláez y Rodríguez, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por la Sociedad Lefranc y Compañía de París, representada por el Procurador D. Francisco Morales y defendida por el Letrado D. José Antonio de Olañeta, contra D. Nemesio Lizaro y Azcárate, sin que consten otras circunstancias.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a que dentro del término de quito día al en que esta sentencia sea firme, pague el demandado D. Nemesio Lizaro y Azcárate a la Sociedad Lefranc y Compañía la cantidad de once mil ochocientos ochenta y tres francos con ochenta céntimos, intereses legales de dicha suma, a razón de un cinco por ciento anual, desde el dos de Septiembre de mil novecientos tres, fecha de la demanda, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, publicándose por edictos su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Peláez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid a ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

98.—P.

#### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 2 de los corrientes en el sumario que se instruye por lesiones, se cita a Carmen Atarez Pérez, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de sesenta años, viuda, mendiga, que dijo habitar en la calle de San Vicente, núm. 72, principal, y despues se averiguó que paraba alguna vez en la de Ponzano, núm. 18, bajo, la cual se ocasionó una contusión el día 13 de Abril último, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar y de ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Julio de 1904.—V.º B.º  
—Beneyto.—El Escribano, José Hurtado.  
364.—36.

#### HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte se siguen autos de testamentaría a instancia de D. Tomás, doña Eustasia y doña Petra Villalva y Aguilar, sobre presunción de muerte de D. Hilarión Villalva y Aguilar y declaración de herederos de l mismo, en los cuales, de conformidad con lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado anunciar la muerte sin testar del repetido D. Hilarión Villalva y Aguilar, natural de Estremera, partido judicial de Chinchón hijo de los finados D. Angel y doña Felisa, y se llama a todos los que se crean con igual ó mejor derecho a los que lo solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, debiendo hacer constar que las personas que han promovido el expediente son hermanos de doble vínculo del referido D. Hilarión Villalva y Aguilar.

Madrid veinte de Junio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

97.—P.

#### PALACIO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuela Martínez Casas, natural de Madrid, hija de Manuel y Josefa, de 48 años de edad, casada y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumaria; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Julio de 1904.—José María López.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

336.—87.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se hace público el fallecimiento, al parecer intestado, de doña María del Carmen Enrile y Labraqué, natural de Cádiz, en cuya ciudad falleció el veinticinco de Diciembre de mil novecientos dos, hija legítima de D. Francisco y de doña María del Rosario, de ochenta y dos años, viuda de D. José Enrile, Marqués de Casa Enrile, y se llama a los parientes que se crean con igual ó mejor derecho que su primo hermano D. Francisco Javier de Enrile y de Espeleta, que pretende la declaración de herederos, a fin de que, dentro del término de treinta días, compa-



rezcan ante este Juzgado á ejercer el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid once de Junio de mil novecientos cuatro.—Serantes.—Ante mí—Fermin Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Serantes.—Ante mí, Fermin Suárez y Jiménez.

100.—P.

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Casar Cisá, natural de Madrid, de treinta y cinco años de edad, casado con Raimunda Pérez, é hijo de Francisco y de Josefa, de ocupación periodista, que tuvo su domicilio en el barrio de Casa Blanca, núm. 30, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de requerirle para que cumpla la pena que se le ha impuesto y pague la indemnización; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Julio de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta.

885.—37.

JETAFFE

En virtud de providencia dictada en cuatro del actual por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido, en el expediente sobre declaración de herederos de doña Norbeta Sierra Rosado, hija de D. Venancio y doña Engracia (difuntos), se manda anunciar el fallecimiento intestado de dicha causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, que lo son sus hermanos de doble vínculo Ignacio, Gregoria, Eustasio y Jacoba Sierra Rosado, y llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; bajo apercibimiento, en otro caso, de parales los perjuicios consiguientes.

Jetaffe cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Aquilino Muñiz.—El Escribano, Camilo García.

99.—P.

MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 853 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llamo y emplazo al procesado conocido por el nombre de Justo, ignorándose los apellidos, así como su paradero, constando que es vecino de Madrid en Lavapiés, y sus señas son como de veintiséis años de edad, de estatura baja, con bigote vistiendo americana y chaleco negro, pantalón claro, sombrero hongo y botas

claras, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid y Madrid, comparezca en este Juzgado y su Sala de audiencias, para notificarle el auto de su procesamiento con prisión provisional y prestar declaración indagatoria, según lo acordado en sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto de un billete de 50 pesetas; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las debidas seguridades á la Cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo á 3 de Julio de 1904.—Isidoro Coloma.—Por su mandato, Domingo Manzana.

347.—36.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Ramón Quintana por malos tratos á Antonia Victorio, aquél de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Ramón Quintana á la pena de quince días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicho Ramón Quintana el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 24 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

294.—34.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Josefa Tomás Lugo, que dijo vivir en la calle de la Paloma, núm. 30, piso segundo, á fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1904.—V.º B.º—José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández y González.

252.—33.

En 1.º de Julio actual se ha celebrado en este Juzgado municipal juicio de faltas contra Julio González de la Cruz, en el cual se ha dictado el siguiente Fallo: Que debo condenar y condeno á Julio González de la Cruz, en rebeldía, á las penas de cinco días de arresto y pago de las costas.

Y no habiendo comparecido el denunciado é ignorándose su paradero, se le llama, cita y emplaza para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á cumplir sen encia; con el apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1904.—V.º B.º—José Alvarez.—P. M. de S. S., L. Julián González García.

365.—36.

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Justo García, ocupación carpintero, y que dijo vivir en Boadilla del Monte, á fin de que comparezca en su Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1904.—V.º B.º—José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

253.—38.

CANILLAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita por el presente á Sabino Cuervo Menéndez, para que el día 14 de Julio próximo, á las diez horas, comparezca en esta Audiencia, sita en la carretera de Aragón, núm. 15, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Canillas á 22 de Junio de 1904.—V.º B.º—Santiago Sedeño.—El Secretario, Eloy S. Martín.

295.—34.

Junta local de Prisiones de Madrid

ANUNCIO

El día 9 de Agosto próximo á las diez de la mañana y en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, se verificará segunda

licitación para contratar en pública subasta el suministro de víveres á las reclusas del Correccional de Mujeres de esta provincia, sito en Alcalá de Henares.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión Celular, hasta el día anterior al de la subasta, de diez de la mañana á una de la tarde, y el precio que se abonará por la ración será el de 46 céntimos de peseta.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Secretario, firmado.

374.—36.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso. Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Zaro.

370.—36.

Factoría de Subsistencias Militares de Leganés

TERCERA DECENA DE JUNIO DE 1904

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

Table with 4 columns: CLASE DEL ARTICULO, CANTIDAD, PRECIO del articulo (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Row 1: Petróleo, 150 litros, 0 80, 120. Row 2: Total, 120.

Leganés 30 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Juan Gómez.—El Administrador, Emilio García Martínez.

311.—35.

Factorías Militares de Vicálvaro

TERCERA DECENA DE MAYO DE 1904

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Table with 6 columns: FECHA, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, CLASE, CANTIDAD, PRECIO del articulo. Rows include purchases of Cebada, Paja, Sal, and Leña.

Vicálvaro 31 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, J. Pardo.—El Administrador, Enrique Jiménez.

766.—22.